



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

San Andrés Isla, dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-33-33-001-2021-00026-00
Demandante	Virgilio Cardenal Guzmán y Otros
Demandado	Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial
Auto sustanciación n.º	0159-23

Seria del caso continuar el trámite en este proceso en la etapa señalada en el artículo 42 de la Ley 2080 que adicionó el 182 del CPACA fijando el litigio, sin embargo, verificada la contestación de la demanda y sus anexos llama la atención del Despacho que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bolívar a través de la Oficina De Recursos Humanos, certifica que todos los demandantes en este proceso ingresaron en la misma fecha, es decir el 01 de septiembre de 2017¹, sumado a que no se aportó el expediente administrativo completo del demandante Jonattan Visbal Arzuza.

Adicional a lo anterior, el apoderado judicial de los demandantes aportó unas certificaciones laborales de los demandantes que permiten inferir que los extremos temporales que certifica la Entidad demandada en la contestación están incompletos, por lo cual se hace necesario oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial —Nivel Central— para que certifiquen con exactitud los extremos temporales de los demandantes indicando sueldo básico, bonificación judicial, bonificación por servicios prestados, vacaciones bonificación judicial, prima de servicios, prima de productividad, prima de navidad, vacaciones, auxilio de cesantías e intereses de cesantías.

La entidad demandada cuenta con diez (10) días para aportar lo solicitado, so pena de incurrir en sanciones legales por desacato a orden judicial.

¹ Carlos Antonio Newball Fl. 33 de la contestación; Clementina Segura Orozco Fl. Ib; Estefanie Campillo Castiblanco Fl. 115 ib; Jhonattan Cervantes Rodríguez Fl. 160 ib; Natalia María Pulido Montaña Fl. 199 ib y Virgilio Cardenal Guzmán Fl. 245 ib



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Nivel Central – que certifique los extremos temporales de los demandantes indicando sueldo básico, bonificación judicial, bonificación por servicios prestados, vacaciones bonificación judicial, prima de servicios, prima de productividad, prima de navidad, vacaciones, auxilio de cesantías e intereses de cesantías.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaría a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Nivel Central – en los términos indicados en el numeral anterior. La entidad demandada cuenta con diez (10) días para aportar lo solicitado, so pena de incurrir en sanciones legales por desacato a orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO CORREA ECHEVERRI

JUEZ ADHOC

Firmado Por:

Fernando Correa Echeverri

Conjuez

Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef2540bce38ee7ced69fbc3316e41abb732244ea47cd978b31c151675e1643b**

Documento generado en 16/03/2023 02:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>